

ESTADO No. 142

Fecha: 20/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|---------------------------------------|---|------------|--|
| 68001 40 03 014 2013 00085 01 | Ejecutivo Singular | LUZ PIEDAD ALVAREZ CORTES | LEANDRO ALMEIDA PEÑA | Auto termina proceso por Dación en Pago //RECONOCE PODER// (MENOR) (FISICO) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 016 2014 00675 02 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | LILIANA SARMIENTO AVELLANEDA | Auto que Ordena Requerimiento Oficiar a la EPS SANITAS // Se ordena remitir link. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2016 00657 01 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE. | FREDY MANTILLA PEDRAZA | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2017 00189 01 | Ejecutivo Singular | CECILIA CASADIEGO | ANDERSON ALFREDO MARINES RODRIGUEZ | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 025 2017 00787 01 | Ejecutivo Singular | SERGIO ARISTOBULO NIÑO | IVAN AGUILAR | Auto Ordena Remisión de Expediente Se procedera a remitir nuevamente el expediente de la referencia a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA- Se ordena oficiar // - levantamiento de medida- Se debera estar a lo resuelto en los num 3 y 4 del auto de fecha 28/05/2021. (VIRTUAL) (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2018 00169 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE OCCIDENTE S.A. | RAUL VARGAS DIAZ | Auto de Tramite ACEPTA CESION DE CREDITO // Reconoce a la abogada LEYDY JULIETH DELGADO como apoderada judicial del cesionario REFINANCIA SAS. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 010 2018 00200 01 | Ejecutivo Singular | ANDRES FELIPE PARRA RIVERA | DORIS EMILSE SUAREZ FORERO | Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir al representante legal del parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE DE UPAR SAS // Se requiere al secuestre JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2018 00355 01 | Ejecutivo Singular | SERFINANSA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL | WILLIAM ALBARRACIN MALDONADO | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) //. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|----------------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 026 2019 00398 01 | Ejecutivo Singular | CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS- | SOCORRO QUINTERO MARTINEZ | Auto Niega Entrega de Titulo No hay titulos de depositos judiciales por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar // Se ordena remitir link. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2019 00528 01 | Ejecutivo Singular | NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ | CRISTIAN ALBERTO VASQUEZ OLARTE | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2019 00528 01 | Ejecutivo Singular | NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ | CRISTIAN ALBERTO VASQUEZ OLARTE | Auto reconoce personería Se procede a reconocer personería al profesional del derecho DAVID TABARES HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte incidentante CESAR ALBERTO VASQUEZ // Se ordena remitir link. (VIRTUAL/INCIDENTE/PAGADOR) (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2019 00782 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | LEIDY JULIETH GALVIS SANCHEZ | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // El Despacho ordena corregir el num 1 del auto de fecha 16/02/2019 y el num 2 del auto de fecha 11/03/2021 emitido por el Juzgado de origen. // Se requiere a los sujetos procesales. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2019 00815 01 | Ejecutivo Singular | FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. | CAMILO ALFONSO MALDONADO SERRANO | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // . (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2019 00861 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | RAFAEL FAJARDO RIOS | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2019 00861 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | RAFAEL FAJARDO RIOS | Auto ordena desglose Ordenar remitir al Juzgado de origen la actuacion visible en el archivo digital No. 21 del cuaderno de medidas cautelares. Causa no corresponde a este proceso. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 020 2020 00083 01 | Ejecutivo Singular | MARIA FERNANDA MARTINEZ CARRILLO | VICTOR JULIO CORDON SALCEDO | Auto Pone en Conocimiento El contenido del oficio remitido por el J04ECMB // Se ordena oficiar al representante legal de CASATRONIC S.A.S. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2020 00105 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTE DE SANTANDER - CETER | MEGAPETROL ENERGY SAS | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // . (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|-----------------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 005 2020 00248 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | CHERWIN ANDRES LOPEZ | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. // Se ordena remitir link. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2020 00370 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | JHON JAIRO LOBO | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2020 00377 01 | Ejecutivo Singular | PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE BIENES RAICES SAS PROBIENES SAS | NELSON ROMAN BERMUDEZ FLOREZ | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2020 00461 01 | Ejecutivo Singular | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A | JESUS ANTONIO VELASCO | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 021 2020 00464 01 | Ejecutivo Singular | BANCO DE BOGOTA | WENDY KATERINE CONTRERAS ARIAS | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 006 2020 00506 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | HERNANDO LUNA RIOS | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MENOR) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 021 2020 00514 01 | Ejecutivo Singular | LUIS JESUS PITA PINTO | GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO | Devolución expediente NO AVOCA CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo con accion real // Se ordena remitir expediente al Juzgado de origen. (VIRTUAL/GARANTIAREAL/) (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015 2020 00603 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | OSCAR A GOMEZ T | Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presento la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar correr traslado de la misma. (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 015 2020 00800 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | YENY MARCELA LEON | Manifestación de Impedimento SE REMITE AL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA (MINIMA)(DIGITALIZADO) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|-------------|----------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 008 2021 00018 01 | Ejecutivo Singular | BAGUER S.A. | LUIS ALONSO TARAZONA | Auto termina proceso por Pago AVOCA CONOCIMIENTO // DECRETAR la terminacion del proceso por pago total de la obligacion. (VIRTUAL/MINIMA) (CJG) | 19/08/2021 | JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J014-2013-00085-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso de acuerdo al contrato de dación celebrado entre las partes. Se pone de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el escrito que antecede la parte demandante, a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso en razón a un contrato de dación celebrado entre **LUZ PIEDAD ALVAREZ CORTES** -demandante- y **LEANDRO ALMEIDA PEÑA** -demandado-.

De esta manera, tenemos que la dación es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida. Como requisitos de esta figura se tienen: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el consentimiento de las partes; d) la capacidad de las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.

En otro tanto, se hace necesario precisar que, al igual que en todos los procedimientos, en el presente caso se tiene como propio la realización del derecho sustancial –artículo 7 C.G.-P.-, el cual no es otro dentro del proceso ejecutivo que obtener el pago de una suma de dinero; propósito que queda finiquitado de manera total con la dación en pago celebrada por las partes aquí enunciadas.

A la luz de lo conceptuado, se impone aceptar la dación en pago realizada entre la demandante **LUZ PIEDAD ALVAREZ CORTES** y el demandado **LEANDRO ALMEIDA PEÑA**, al verse cumplidos los requisitos antes enunciados como lo son: 1) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; 2) diferencia entre la prestación debida y la pagada; 3) el consentimiento de las partes; 4) la capacidad de las partes; y 5) la observancia de las solemnidades legales.

En consecuencia, al no existir embargo de remanente que afecte el negocio celebrado por las partes y al ya estar materializado el mismo, el Juzgado dispondrá aceptar la dación en pago y no habrá condena en costas comoquiera que la petición fue elevada por todos los sujetos procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Respecto al reconocimiento de personería a un abogado se resolverá en el acápite resolutivo de esta decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al profesional del derecho **JAIRO ALEXANDER RUEDA ZULETA**, quien se identifica con la **T.P. 274.006** del C.S.J, como apoderado judicial de la ejecutante **LUZ PIEDAD ALVAREZ CORTES** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR la dación en pago realizada entre los sujetos procesales **LUZ PIEDAD ALVAREZ CORTES** -demandante- y **LEANDRO ALMEIDA PEÑA** -demandado- respecto del vehículo identificado con la placa **SND-676**.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia teniendo en cuenta la dación en pago celebrada entre las partes.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo y secuestro, que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **SND-676** de propiedad del demandado **LEANDRO ALMEIDA PEÑA**. Oficiese a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN** para que tome nota de lo aquí dispuesto. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes

desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar por la parte interesada.

SEXTO: En atención a que la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SANTANDER** dejó a disposición de las presentes diligencias el vehículo identificado con la placa **SND-676** y comoquiera que mediante la presente providencia se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que recayeron sobre los bienes de la parte demandada, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SUBESTACIÓN DE POLICÍA TIENDA NUEVA DEL MUNICIPIO DE BETULIA (SANTANDER)** ubicado en el kilómetro 13+500 Vía La Fortuna-Bucaramanga para que procedan a entregar el vehículo en comento únicamente a la persona a quien se le inmovilizó. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada, siempre y cuando se verifique por esa dependencia de que no existan embargos de remanente que afecten los derechos del ejecutado.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

OCTAVO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOVENO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J016-2014-00675-02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora solicita oficiar a una E.P.S. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S. SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la parte demandada **LILIANA SARMIENTO AVELLANEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.494.679, debiendo precisar su nombre, dirección, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

C/JG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2016-0657-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2017-0189-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que antecede. A su vez, el demandado y promotor del proceso de reorganización **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO** solicita el levantamiento de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo informado en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-** con el fin de informar que se procederá nuevamente a remitir el expediente de la referencia con destino al trámite de reorganización abreviada de la parte demandada **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO**, causa que se identifica con la radicación No. 101694, toda vez que la presente actuación se trata de un **proceso ejecutivo** a continuación de un proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 junto con el expediente.

2. Respecto al levantamiento de las medidas cautelares que se solicita en el memorial que antecede, el Despacho le coloca de presente al demandado **IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO** que deberá estarse a lo resuelto en los numerales 3º y 4º del auto emitido para el 28/05/2021, a través de los cuales se dispuso acerca del levantamiento de las cautelas dictadas. Cabe destacar, que el vehículo de placa **HDP-748** es un bien mueble sujeto a registro y frente al cual el sujeto en cuestión ostenta su propiedad, según el certificado de tradición del referido vehículo que obra en el expediente. De ahí, que se la cautela que recayó sobre el rodante en cuestión se deba dejar a disposición del trámite adelantado ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES -INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA-**, conforme a los parámetros normativos establecidos en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Esta disposición legal, inclusive, va a tono con el aviso a todos los jueces de la República ordenado por la referida Superintendencia al momento de dar inicio al proceso de reestructuración. Allí, se dijo: "(...) *Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro*

coactivo que recaen **sobre bienes distintos a los sujetos de registro**, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, se levanten por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiera remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020 (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

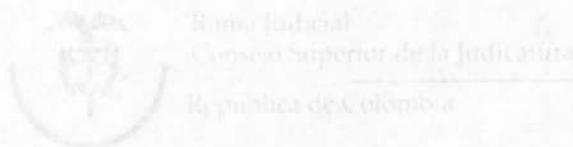
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó cesión del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **REFINANANCIA S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que el demandado se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 12/06/2018 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos

negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **REFINANANCIA S.A.S.**, respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE de **RECONOCER** a la abogada **LEYDY JULIETH DELGADO VARGAS**, como apoderada judicial del cesionario **REFINANANCIA S.A.S.**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el tercero poseedor solicita se le reitere al parqueadero la entrega de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al escrito que antecede presentado por el abogado del opositor, se considera pertinente ordenar requerir de manera inmediata al representante legal del parqueadero **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE DE UPAR SAS**, haciéndole saber que debe dar cumplimiento inmediato a la orden de entrega del vehículo identificado con la placa **HMD-852** a favor del tercerista **ANALDO RAFAEL LUQUEZ**, tal y como fue ordenado en la audiencia celebrada el 21/05/2021 y comunicado a ese establecimiento por medio del oficio No. 29146 del 21/05/2021, con la advertencia de que el incumplimiento a la aludida decisión le acarrearán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P, a su vez que se le compulsen copias para que se investigue el delito de fraude a resolución judicial. Póngasele de presente además a la citada entidad que no puede ejercer ningún tipo de “derecho de retención” sobre el velocípedo anotado por deudas por servicio de parqueadero, ello sin perjuicio, claro está, de que se mantengan incólumes sus derechos de cobrar el servicio que prestó a través de la utilización de los mecanismos legales correspondientes. Por tanto, deberá cumplirse de forma perentoria con la orden judicial que se le ha dado. Al respecto, habla la jurisprudencia constitucional:

“6. Aunque de los citados eventos surge para el prestador de la actividad de patios, el derecho a cobrar una determinada tarifa por la prestación de sus servicios, no por ello emana per se, la potestad de retener los vehículos que han sido dispuestos en dichos establecimientos. El derecho de retención tiene precisos límites señalados en el inciso 2º del artículo 2417 del Código Civil, el cual dispone que para su práctica, es necesaria, la existencia de un acuerdo previo de voluntades, o un mandamiento legal que así lo ordene. Restricciones que se encuentran ajustas a los cánones constitucionales del respeto y protección de la propiedad privada, ya que de acuerdo con el artículo 58 de la Carta, es deber del Estado y las autoridades garantizar “la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles..”.

Siguiendo lo expuesto, ante la ausencia de un acuerdo en relación con la retención y la inexistencia de una disposición que la ordene, se puede inferir que el parqueadero no se encuentra autorizado para retener los vehículos que han sido inmovilizados tratándose del desarrollo de las actividades de patios, y por lo tanto, es deber proceder a su devolución. No obstante, el valor de las tarifas a que tiene derecho el prestador del servicio, como en el caso de los asuntos de tránsito, según lo dispuesto por la Resolución del Fondatt, se mantienen incólumes, por lo cual, puede utilizar cualquier mecanismo o herramienta jurídica para solicitar su pago¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

De igual manera, el parqueadero **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE DE UPAR SAS** le debe permitir al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ** verificar las condiciones en que se encuentra el automotor en mención, según el mandato judicial impuesto.

Finalmente, con el fin de que se materialice el requerimiento decretado en este auto, se considera oportuno requerir al secuestre **JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ** para que éste haga la entrega material del vehículo **HMD-852** al señor **ANALDO RAFAEL LUQUEZ** y, a su vez, se dispondrá oficiar a la **POLICIA NACIONAL (COMANDO VALLEDUPAR)**, para que si es del caso preste el apoyo policivo al prenotado auxiliar de la justicia y al tercerista en cuestión para que éste pueda retirar el rodante del parqueadero **DEPOSITOS JUDICIALES EL CACIQUE DE UPAR SAS**, según fue ordenado en la audiencia celebrada el 21/05/2021.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las respectivas comunicaciones y envíese a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 142 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

¹ Sentencia T-1000/01. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2018-0355-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2019-00398-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la entrega títulos judiciales. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen ningún título a favor del presente proceso. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CJG

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J19-2019-0528-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA/INCIDENTE PAGADOR)
RADICADO: J19-2019-0528-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo de un poder concedido por el señor CESAR ALBERTO VASQUEZ BAEZ. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **DAVID TABARES HERNANDEZ**, quien se identifica con la T.P. **290.643** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte incidentante **CESAR ALBERTO VASQUEZ BAEZ** en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TALLER INDUSTRIAL ALBERTO VASQUEZ**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J006-2019-00782-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)"*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita, el Despacho ordena **CORREGIR** el numeral 1º del auto de fecha 16/12/2019 y el numeral 1º del auto emitido para el 11/03/2021 por el Juzgado de origen, en el sentido de dejar en claro que se profiere mandamiento de pago y se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la empresa **BAGUER S.A.S**, y en contra de la demandada **LEIDY JULIETH GALVIS SANCHEZ** más no **LEIDY JULIETH SANCHEZ GALVIS**; superándose así el error por omisión o cambio de palabras que se encontró dentro de los proveimientos en mención. Cabe destacar, que fue en contra de **LEIDY JULIETH GALVIS SANCHEZ** que se formuló la acción ejecutiva por la sociedad ejecutante, además ésta es la que aparece rubricando el título ejecutivo base de la acción judicial y finalmente fue a esta persona a la que se le notificó la orden de apremio por el extremo acreedor, según brota de los folios. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

3. Requerir a los sujetos procesales para que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, tal y como se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J18-2019-0815-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2019-0861-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2019-0861-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar remitir al Juzgado de origen la actuación visible en el archivo digital No. 21 del cuaderno de medidas cautelares, dado que la misma no corresponde a este proceso. Procédase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios dejándose la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2020-0083-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que acerca del oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. A su vez, se le coloca de presente que la secuestre designada solicita que se requiera al representante legal de la empresa CASATRONIC S.A.S. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio No. 3432 del 28/07/2021, a través del cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 68001 40 03 014 2018 00042 01, informa lo siguiente:

“Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 16 de abril de 2021, este Despacho ordenó oficiarle, a fin que de TOMAR NOTA del embargo de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le correspondan a VICTOR JULIO CORDON SALCEDO identificado con C.C. 91.213.639, decretado por su despacho para el radicado N°2020-83comunicado mediante oficio No. 1319 del 24 de Julio de 2019”.

2. Atendiendo la solicitud elevada por la secuestre **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al representante legal de la empresa **CASATRONIC S.A.S** para que le permita a la referida auxiliar de la justicia acceder a los estados financieros de esa sociedad generados para el año 2.020, en aras de que se materialice el encargo que se dispuso con ésta respecto de “(...) recibir los rendimientos de los títulos o acciones afectos al presente cobro judicial, y si fuese el caso exija rendición de cuentas, así como de vigilar que se cumpla con el pago de los derechos correspondientes a los bienes o derechos que posee el demandado **VICTOR JULIO CORDON SALCEDO** en la sociedad **CASATRONIC S.A.S**”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a librar y remitir a su destinatario la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12.

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J12-2020-0105-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J05-2020-0248-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Finalmente, se ingresa al despacho el memorial contentivo de una solicitud de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J12-2020-0370-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J08-2020-0377-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J18-2020-0461-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J21-2020-0464-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvese proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MENOR)

RADICADO: J06-2020-0506-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (VIRTUAL)
RADICADO: J21-2020-0514-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se avoque su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso entrar a avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia por parte de este Juzgado de ejecución, conforme lo reglamentan los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, si no se advirtiera por el Despacho la imperiosa necesidad de que se haga por el Juzgado de origen un control de legalidad dentro del trámite impreso a la presente causa (numeral 12 del artículo 42 del C.G.P), especialmente, en lo tocante al auto de fecha 14/05/2021, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En efecto, prevé el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el Juez debe ordenar que se siga adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Entonces, a la sazón de la norma prenotada es requisito indispensable dentro de los procesos ejecutivos donde se está haciendo valer una garantía real que el bien objeto de la hipoteca o prenda esté debidamente embargado como requisito para que se prosiga adelante con la acción de cobro.

En este caso en concreto, tenemos que el señor **LUIS JESUS PITA PINTO** enderezó un proceso ejecutivo con garantía real, en contra de **GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO**, con el fin de hacer valer las obligaciones contenidas en unos títulos valores y el contrato de hipoteca que afecta el inmueble distinguido con la M.I. No. 300-26686, el cual se denunció dentro de la demanda como propiedad de la referida demandada.

Dan cuenta las actuaciones vertidas dentro del proceso que el día 14/12/2020, se procedió por el Juzgado de origen a emitir el mandamiento de pago, en donde, siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P, se ordenó el embargo y secuestro

del bien raíz en mención. Además, vale destacar, que la prenotada ejecutada se notificó de la orden de apremio bajo los designios del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, frente a la medida cautelar decretada tenemos que brilla por su ausencia la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por medio de la cual se enseñe no solamente que se registró el embargo ordenado sobre el inmueble, sino además la situación jurídica actual de dicho bien, en especial, si sobre el mismo recaen otras garantías reales, con el fin de darle cumplimiento a lo prescrito en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P.

Lo que se echa de menos, relevante para el asunto bajo estudio, fue pasado de largo por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien ordenó que se prosiguiera con la ejecución, sin tener en cuenta que el embargo y secuestro del inmueble sobre el cual recae la garantía real no se encuentra inscrito, tal y como obra dentro del expediente. Así, el bien no se encuentra cautelado, tal y como lo exige la norma procesal que sirve de premisa legal básica para sustentar esta decisión.

Lo puesto de presente se torna como una razón más que valedera para que el Despacho no avoque el conocimiento de este proceso ejecutivo y se ordene la remisión del expediente de manera inmediata al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien debe proceder a ejercer el correspondiente control de legalidad sobre su providencia de fecha 14/05/2021, pues, como se sabe, este estrado, según los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura que se citaron en precedencia, no posee la competencia necesaria para dejar sin efecto el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dado que nuestro campo de acción se circunscribe a custodiar el proceso de cobro a partir de allí. Entonces, la tarea de entrar a revisar lo prenotado, recae exclusivamente en el Juzgado de origen, el cual siguiendo lo ordenado en el artículo 42 del C.G.P, debe proceder a ejercer un control de legalidad sobre la decisión que profirió para la calenda de marras.

Finalmente, se deja establecido que en caso de no arrogarse competencia de este asunto por parte del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, se propone desde ya el conflicto negativo de competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de este proceso ejecutivo con acción real promovido por el señor **LUIS JESUS PITA PINTO**, en contra de la demandada

GUILLERMINA ACEVEDO ROMERO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase el expediente de la referencia por la vía más expedita al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Indecatur
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J15-2020-0603-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Además, la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 23/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 25/08/2021.

Se fija en lista No. 142

Bucaramanga, 20 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2020-00800-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Doctor:

ANGEL URIEL GELVES PINEDA

Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E. S. D.

Del caso sería entrar avocar el conocimiento del proceso de la referencia, si no se observara por este operador judicial que habita en mí una causal de impedimento de aquellas consagradas en el artículo 141 del C.G.P.

En efecto, establece el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P que *"Son causales de recusación las siguientes: (...) Existe enemistad grave, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado"*.

En este caso, la parte demandada está en cabeza de **YENNY MARCELA LEÓN MESA**, quien conozco y distingo de manera personal desde hace ya varios años, inclusive, fungió como Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bucaramanga que presidí desde el año 2013 hasta finales del año 2015. Con ocasión de dicha relación laboral se establecieron lazos de solidaridad, fraternidad y camaradería propios de los compañeros de trabajo, inclusive, asistí a varias reuniones sociales en compañía de la mencionada ciudadana y de otros empleados judiciales que fueron programadas al interior de las relaciones laborales.

Es de acotar, como lo ha sentado, inclusive, el Consejo de Estado que *"la existencia de la amistad estrecha o de la enemistad grave entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado, es una manifestación que tiene un nivel de credibilidad que se funda en aquello que expresa el operador judicial, pues no es jurídicamente posible, comprobar los niveles de amistad íntima o enemistad grave que un funcionario pueda llegar a sentir por otra persona. Lo anterior, debido a que tales situaciones se conocen y trascienden el ámbito subjetivo, cuando el Juzgador mediante su afirmación la pone de presente para su examen, sin que sea del caso que su amigo o enemigo, lo ratifique. Entonces, procede que se acepte el impedimento manifestado comoquiera que está acreditado que la acción de nulidad electoral se dirige contra la señora Flora Perdomo Andrade, en su condición de demandada, respecto de quien el Consejero integrante de*

esta Sección afirma tener una “especial amistad”, circunstancia que podría afectar su imparcialidad”¹.

Por ello, considero, a mi juicio, que me encuentro dentro de la causal de impedimento consagrada en la norma que se cita.

En virtud de lo anterior, se ordenará pasar el expediente al señor **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para que si encuentra la causal de impedimento configurada asuma el conocimiento del litigio, tal y como lo ordena el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P.

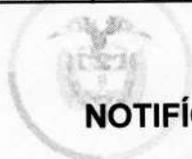
Por lo expuesto, el **JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE este operador judicial impedido para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** para lo de su cargo.

TERCERO: PROCÉDASE por la Secretaría del Centro de Servicios a dejar las constancias del caso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00022-00(IMP)

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J008-2021-00018-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por avocar. A su vez, la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de ese sujeto procesal solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno vigente a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado procederá avocar su conocimiento.

Ahora bien, en el memorial que antecede la abogada de la parte demandante en compañía de la representante legal de dicho sujeto procesal, solicitan que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva indicar quién fue la persona que canceló la obligación para los efectos previstos en el artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 142 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 20 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12